

Seguro de Bolso Protegido. Condiciones Generales.

ARTÍCULO 1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma. Este contrato garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con la presente póliza.

Cuando se presente cualquier discrepancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

ARTÍCULO 2. RIESGO CUBIERTO

Los riesgos cubiertos por la presente póliza son:

I. Rapiña de Cartera y contenido.

La Aseguradora otorgará cobertura de Rapiña de la Cartera y de los objetos contenidos en la misma, del que haya sido víctima el Asegurado. Esta cobertura solo procederá en caso de Rapiña conforme a la definición dispuesta por el artículo 3.1.

La Aseguradora establecerá específicamente en las Condiciones Particulares los objetos asegurados y sus respectivas sumas aseguradas. La indemnización podrá consistir en el pago de dinero efectivo, reemplazo y/o reposición de los objetos hurtados, a elección de la aseguradora, previo cumplimiento por el Asegurado de todos los requisitos y cargas contempladas en la presente póliza.

II. Reembolso de gastos por obtención de documentos (Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir) y llaves del vehículo y/o del hogar del Asegurado por Hurto o Rapiña.

La Aseguradora otorgará cobertura por los costos incurridos por el Asegurado para el pago de las tasas que cobran los organismos correspondientes para los trámites de re obtención de los siguientes documentos personales del Asegurado: Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir, en caso que sean objeto de Hurto o Rapiña conforme las definiciones dispuestas por los artículos 3.1. y 3.2., hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares.

Asimismo la Aseguradora otorgará cobertura por los costos incurridos por el Asegurado para reemplazar las llaves del vehículo y/o del hogar del Asegurado, así como para reemplazar o reparar sus componentes adicionales tales como cerradura o código de identificación en el caso de automóviles que tengan este sistema, en caso que sean objeto de Hurto o Rapiña, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

3.1. Rapiña: Es la sustracción ilegítima que se perpetra usando violencias o amenazas contra las personas, conforme la tipificación de Rapiña dispuesta por el Código Penal.

3.2. Hurto: Es la sustracción ilegítima mediante actos que no impliquen violencias o amenazas contra las personas, conforme la tipificación de Hurto dispuesta por el Código Penal.

3.3. Cartera: Se entiende por tal la cartera, portafolio, mochila, bolso o maletín.

3.4. Deducible: Es el monto o el porcentaje de la pérdida que se encuentra a cargo del Asegurado y que es estipulado en las Condiciones Particulares, previsto para las diferentes coberturas que se contraten, y que invariablemente se deduce del pago de la correspondiente indemnización.

3.5. Asegurado: Es la persona principal cubierta por la póliza y es señalada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza. La edad de límite de ingreso y la edad límite de permanencia al seguro será la que se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, y por ende no se indemnizarán, aquellos perjuicios derivados de las siguientes causas:

-
- 4.1. Pérdidas o daños que no deriven de una Rapiña en el caso de la cobertura de Cartera y contenido, o de un Hurto o Rapiña en el caso de la cobertura de reembolso de gastos por obtención de documentos y llaves del vehículo y/o del hogar, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños.
- 4.2. Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un delito frustrado.
- 4.3. Multas, sanciones, o cualquier otro tipo de prestación que el Asegurado sea obligado a pagar por el Hurto, Rapiña o extravío de alguno de los objetos cubiertos por la presente póliza.
- 4.4. Hechos ocurridos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- 4.5. Cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.
- 4.6. Dolo y/o culpa grave del Asegurado.
- 4.7. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra el orden político interno del Estado;
 - Huelga o cierre patronal (lock-out);
 - Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo;
 - Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por sismo, terremotos, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
- 4.8. Extravío o desaparición misteriosa como consecuencia del descuido del Asegurado.
- 4.9. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de Asegurado.
- 4.10. Los artículos, elementos o bienes que no sean de propiedad del Asegurado.
- 4.11. Los siguientes artículos, elementos o bienes:
- las joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades y obras de arte;
 - cheques de viaje;
 - equipos especializados como equipos médicos, de ingeniería;
 - equipos y materiales de uso industrial tales como equipo de ferretería, de construcción;
 - dinero en efectivo, teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo móvil, salvo que las partes hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes y los mismos sean mencionados en forma expresa en las Condiciones Particulares.
- 4.12. Cualquier pérdida consecencial, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante o similar.

ARTÍCULO 5. LÍMITE INDEMNIZATORIO; DEDUCIBLE

Para cada una de las coberturas contempladas en el artículo 2 de las presentes condiciones, la responsabilidad de la Aseguradora está limitada al número de eventos señalados en las Condiciones Particulares, y por los montos y objetos, así como el Deducible, señalados en dicha condiciones.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DE LA COBERTURA

Esta póliza tiene un plazo anual y entrará en vigencia el día fijado como inicio de vigencia en las Condiciones Particulares y finalizará en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7. PAGO DEL PREMIO

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares y deberá pagarse contra entrega de la póliza. Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse según la periodicidad de pago que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida transcurridos 30 días

corridos contados desde el día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora podrá rescindir el contrato por falta de pago.

ARTÍCULO 8. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

El presente seguro será renovado automáticamente por iguales y sucesivos períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de no renovar con una antelación de por lo menos 30 días corridos.

ARTÍCULO 9. CARGAS DEL ASEGURADO

El derecho del Asegurado a solicitar la respectiva indemnización se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes cargas:

- Denunciar el siniestro a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles de tomar conocimiento del mismo.
- Entregar a la Aseguradora, cuando ésta se lo solicite, todos los antecedentes que se relacionen con el siniestro, y las circunstancias bajo las cuales se ha producido.
- El Asegurado, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles de tomar conocimiento del siniestro, debe denunciarlo a la unidad policial correspondiente. En caso de que el siniestro comprenda teléfonos celulares, el Asegurado debe en igual plazo haber efectuado la denuncia correspondiente al operador de telefonía correspondiente.
- Presentar a la Aseguradora copia de los comprobantes que acrediten el pago de las tasas que cobraron los organismos públicos correspondientes para la realización de los trámites de reexpedición de la Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir.
- Presentar a la Aseguradora factura de los gastos en los que haya incurrido el Asegurado para reemplazar las llaves del hogar y/o vehículo, así como de los gastos en caso de reparaciones o cambio de componentes adicionales.

El Asegurado que no denuncie el siniestro en el plazo antes indicado o que, mediante culpa o dolo, deje de cumplir con las cargas de proporcionar a la Aseguradora las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y sus circunstancias, o que maliciosamente altere los daños o emplee pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

ARTÍCULO 10. SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres (3) días hábiles de tomar conocimiento del mismo.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Aseguradora; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños involucrados. La Aseguradora queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave.

La Aseguradora deberá pronunciarse acerca del derecho del Asegurado a percibir la indemnización y el monto de la misma dentro de los treinta (30) días corridos de recibida toda la información que ésta solicite al Asegurado para verificar el siniestro. En caso de que corresponda la cobertura del siniestro, la Aseguradora pagará la indemnización correspondiente dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de que la Aseguradora recibió toda la información que le haya solicitado al Asegurado para verificar el siniestro. Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

ARTÍCULO 11. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

La Aseguradora se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, la Aseguradora sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicará las disposiciones precedentes de esta cláusula, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial, la Aseguradora solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta póliza.

ARTÍCULO 12. JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de lugar de emisión de la póliza.